

RAD:2015-00008.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y OTROS

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandada, hizo la consignación total de la caución en dinero por valor total de (\$235.051.989) en tres (03) depósitos judiciales por valores cada uno de (\$200.000.000), (\$34.000.000) y (\$1.051.989) respectivamente, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, ante el Banco Agrario de esta ciudad y a órdenes del proceso. (Se anexa copia de las consignaciones)

Revisado el expediente se constata que mediante auto de fecha de fecha 28 de octubre del 2022, se ordenó al demandado prestar caución por la suma de \$235.051.989.00, conforme al artículo 603 del C.G.P., para levantar las medidas cautelares ya practicadas.

El artículo 604 ibídem, establece que prestada la caución, el juez calificara su suficiencia y la aceptara o rechazara.

Revisada la caución en dinero presentada por el demandado, se observa que la misma cumple con lo establecido en los artículo 602 y 603 del C. G. del P., por lo que deberá ser aceptada y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ya practicadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Aceptar la caución en dinero por valor de \$235.051.989.00 ,a ordenes del proceso, ofrecida por la parte demandada INNOVADORES URBANOS S.A.S.
2. Ordenar a secretaría abstenerse de entregar los oficios correspondientes en vista que las medidas cautelares no se han comunicado,.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fad94e4464b3a3313b4c4501010b3125ca6e6c1d139d1fce5fe931458ca2bfc**

Documento generado en 20/01/2023 08:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>